

# Boletín

de la provincia



# Oficial

de las Baleares

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

E SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia, n.º 4

PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto, 0'25 pesetas.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 pesetas.—Anuncios para los que no lo son, 0'25 pesetas.

## Num. 4278.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la GACETA (Art. 1.º Título preliminar Código Civil.)

Las leyes, órdenes, y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, por y cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA

##### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 23 Junio.)

Núm. 1282

#### COMISION PROVINCIAL

##### DE LAS BALEARES

La Comisión provincial en uso de las atribuciones que le confiere el art. 98 de la ley orgánica de 29 de Agosto de 1882, ha acordado contratar en pública subasta la construcción, entrega y montura en la Casa de Misericordia, del entramado metálico para el terrado que debe cubrir las dependencias de lavaderos, coladuría y baños del departamento de mujeres; y el pintarlo de color al oleo: con arreglo á las condiciones generales que se insertan á continuación, y á los planos, presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación.

#### Condiciones generales

1.ª La subasta tendrá lugar en el salon de sesiones de esta Corporación provincial empezando á las doce del día 27 de Julio próximo en la forma prevenida en el artículo 8.º del R. D. de 4 de Enero de 1883.

2.ª Luego de constituida la mesa se dará lectura en alta voz al art. 16 del citado R. D., á este anuncio de subasta, y á los pliegos de condiciones á que debe sujetarse el contratista, cuyos originales están de manifiesto en la secretaria de esta Corporación juntamente con los planos y presupuesto aprobados.

3.ª Terminada la lectura de dichos documentos el presidente declarará abierta la licitación por un plazo de media hora y advertirá á los concurrentes que durante él pueden pedir las esplicaciones que estimen necesarias, en la inteligencia de que despues de transcurrido este plazo y abierto el primer pliego no se dará esplicación alguna.

4.ª Durante el expresado plazo de media hora los licitadores entregarán al presidente los pliegos que contengan sus proposiciones, rubricando por sí mismos la carpeta en el acto de la entrega, y el presidente los recibirá dando á cada pliego el número que le corresponda por orden de presentación, y los dejará sobre la mesa á la vista del público.

5.ª Los pliegos se entregarán cerrados y deberán contener la proposición ajustada al modelo que se inserta al final de estas condiciones escrito en papel de la clase 12.ª, el resguardo que acredite haber entregado en la Depositaria de fondos provinciales la cantidad de 197'35 pesetas como fianza pro-

visional, y la cédula personal del licitador. Cuando un licitador presente más de un pliego basta que en cualquiera de los que entregue acompañe estos dos últimos documentos.

6.ª Una vez entregados los pliegos al presidente no podrán retirarse por ningún motivo.

7.ª No podrán tomar parte en la subasta los que se hallen comprendidos en los casos del artículo 11 del R. D. de 4 de Enero ya citado.

8.ª Cinco minutos ántes de espirar el plazo de media hora, se anunciará en alta voz por un portero de orden del presidente que solo falta este tiempo para terminar el plazo de admisión, y al espirar la media hora el presidente lo declarará terminado.

9.ª Inmediatamente el presidente abrirá el primer pliego presentado, y dará lectura en alta voz á la proposición en él contenida, y sucesivamente abrirá y leerá los demás por el orden de numeración que les haya dado al presentarlos.

10.ª En el mismo acto de la apertura el presidente declarará desechadas las proposiciones que fijen una cantidad mayor de 3947'94 pesetas, que es el tipo señalado, las que no fueren acompañadas del resguardo de depósito, y de la cédula personal del licitador, fuera del caso previsto en la condición 5.ª, y las que no se ajustaren al modelo, siempre que las diferencias puedan producir á su juicio duda racional sobre la persona del licitador, sobre el precio, ó sobre el compromiso que contraiga, sin que en caso de existir esta duda deba admitirse la proposición aunque el licitador manifieste que está conforme en que se entienda redactada con estricta sujeción al modelo.

11.ª Terminada la lectura de todos los pliegos presentados, el presidente adjudicará provisionalmente el remate al autor de la proposición mas ventajosa entre las admitidas.

12.ª Si entre las proposiciones admitidas hubiese dos ó mas iguales mas ventajosas que las restantes, se abrirá entre sus autores una licitación verbal durante el plazo de diez minutos, pasados los cuales, despues de apereibir por tres veces á los licitadores lo declarará el presidente terminado, entendiéndose que si ninguno mejora su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número mas bajo.

13.ª Hecha la adjudicación provisional el presidente devolverá á los licitadores sus respectivas cédulas personales, y unirá al expediente de subasta todos los resguardos de depósito y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiese declarado desechadas, á menos que sus autores se hayan conformado con dicha declaración, en cuyo caso podrán recogerlas en el acto con los resguardos de depósito correspondientes, entendiéndose que

renuncian con esto á todo derecho á la adjudicación definitiva del remate.

14.ª Todo lo que ocurra se consignará por el Srío. autorizante en el acta de subasta, en la cual tambien se hará constar la declaración del presidente respecto á la adjudicación provisional. El acta se extenderá antes de levantar la sesión y será leida en alta voz por el actuario, adicionándose á continuación las protestas ó reclamaciones que sobre su contenido hiciesen los recurrentes.

15.ª Dentre los cinco dias siguientes al de la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante esta Corporación Provincial todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas, ó que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que á su derecho convenga sobre el acto de la subasta, sobre la personalidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que deba resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

16.ª Expirado el plazo de cinco dias que señala la condición anterior esta Corporación Provincial resolverá lo que estime procedente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, sin que contra su resolución quepa otro recurso que el contencioso administrativo, y hará la adjudicación definitiva del remate en la forma que establece el art. 20 del citado R. D.

17.ª Serán de cargo del contratista los gastos de inserción de este anuncio, y todos los demás que el remate ocasione.

Palma 25 Junio de 1894.—El Vice-Presidente, Guillermo Moragues.—P. A. de la C. P.—Silvano Font, Srío.

#### Modelo de proposición

El que suacribe vecino de..... según cédula personal que acompaña con el número....., enterado de los planos, presupuesto, y pliego de condiciones que obran de manifiesto en la Sria. de V. E. para la construcción, entrega y montura en la Casa de Misericordia, del entramado metálico para el terrado que debe cubrir las dependencias de lavaderos, coladuría y baños, del departamento de mugeres; y el pintado de color al oleo. Se obliga á tomar á su cargo dicha empresa con sujeción á los planos, pliegos de condiciones, y presupuesto aprobados, por la cantidad de..... pesetas. (Esta cantidad se pondrá en letras y no en guarismos.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1283

#### ADMINISTRACION DEPOSITARIA DE HACIENDA DE MAHÓN.

Terminado el reparto de la contribución de la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al año económico próximo de 1894-95, permanecerá expuesto al público en esta Oficina á efectos de reclamación por el término de ocho dias á contar desde el que se inserte el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Mahón 18 de Junio de 1894.—El Administrador Depositario, José J. Sancho.—P. A. de la C. de E.—El Secretario, Emilio Costa.

Núm. 1284

#### ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS DE PALMA DE MALLORCA

El Ilmo. Sr. Director general del Cuerpo con fecha 20 del actual me comunica los siguientes itinerarios que han de regir desde 1.º de Julio próximo para el servicio de vapores-correos entre la Península y las Islas Baleares.

#### SALIDAS DE LA PENINSULA

De Barcelona	para Palma de Mallorca los lunes y viernes á las 5 tarde.
»	para Sóller (Isla de Mallorca) los martes á las 10 noche.
»	para Alcudia y Mahon los lunes á las 5 tarde.
De Alicante ó Valencia alternando una semana de cada puerto	los jueves á las 12 ½ de la tarde.

#### Regreso de las Islas Baleares para la Península.

De Palma de Mallorca	para Barcelona los jueves y viernes á las 5 de la tarde.
»	para Alicante ó Valencia (alternando una semana á cada puerto) con escala en Ibiza los lunes á las 8 de la mañana.
De Soller	para Barcelona los miércoles á las 9 de la noche.
De Mahon	para Barcelona con escala en Alcudia los domingos á las 8 de mañana.

#### Servicio entre las Islas de Mallorca y Menorca.

De Palma	para Mahon los sábados á las 5 de la tarde.
De Mahon	para Palma los lunes á las 5 de la tarde.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de público.

Palma 25 de Junio de 1894.—El Administrador principal, Enrique Fajarnés.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE CAMPANET

Tercer trimestre de 1893 á 1894.

Cuenta del tercer trimestre del año económico de 1893 á 1894 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior . . . . .	2791'24
Ingresos en el trimestre de esta cuenta. . . . .	3700'64
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>6491'88</b>
Data por pagos verificados en igual trimestre . . . . .	4577'36
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. . . . .	1914'52

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Propios. . . . .	»	17'72	17'72
2 Montes. . . . .	»	»	»
3 Impuestos. . . . .	308	69	377
4 Beneficencia. . . . .	»	»	»
5 Instrucción pública. . . . .	»	1'85	1'85
6 Corrección pública. . . . .	»	»	»
7 Extraordinarios . . . . .	»	»	»
8 Resultas. . . . .	981'07	»	981'07
9 Recintos legales para cubrir el déficit. . . . .	3510	2933'95	6443'95
10 Reintegros. . . . .	»	678'12	678'12
11 Ampliación. . . . .	2366'95	»	2366'95
<b>Cargo. . . . .</b>	<b>7166'02</b>	<b>3700'64</b>	<b>10866'66</b>

PAGOS.	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
1 Gastos del Ayuntamiento. . . . .	1351'95	789'74	2141'69
2 Policía de seguridad. . . . .	213	136'50	349'50
3 Policía urbana y rural. . . . .	328	222'50	550'50
4 Instrucción pública. . . . .	136'44	122'46	1360'90
5 Beneficencia. . . . .	»	»	»
6 Obras públicas. . . . .	213	106'50	319'50
7 Corrección pública. . . . .	»	91'13	91'13
8 Montes. . . . .	»	»	»
9 Cargas. . . . .	981'65	1985'20	2966'85
10 Obras de nueva construcción. . . . .	»	»	»
11 Imprevistos. . . . .	147	21'33	168'33
12 Resultas. . . . .	54'91	»	54'91
13 Ampliación. . . . .	948'83	»	948'83
<b>Data. . . . .</b>	<b>4374'78</b>	<b>4577'36</b>	<b>8952'14</b>

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Campanet á 31 de Marzo de 1894.—El Depositario interino, Antonio Bennasar.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de mi cargo.

En Campanet á 31 Marzo de 1894.—El Secretario, Juan Bennasar.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Bisquerra.

ALCALDIA DE ALCUDIA

Formalizado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta localidad el repartimiento de contribucion sobre la riqueza urbana de este término para el próximo año económico de 1894 á 1895, se hace saber que estará de manifiesto en Secretaría desde el 23 al 30 del actual ambos inclusive, durante cuyo plazo podrá ser examinado y se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Alcudia 23 Junio 1894.—Por A. del A. y J. P.—P. A.—El primer teniente, Bartolomé Ventayol.—Eleuterio Marqués, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE ALARÓ

Anuncio.—El reparto del cupo y recargos de la contribucion de esta municipalidad sobre la riqueza urbana correspondiente al próximo año económico de 1894-95 formado por este Ayuntamiento, estará expuesto al público en la Sala Consistorial de la misma durante ocho dias desde el 26 de los corrientes al 4 de Julio entrante ambos inclusive á efectos de reclamación.

Alaró 25 Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Bestard.—P. A. del A.—El secretario, Gaspar Homar.

AYUNTAMIENTO DE STA. EUGENIA

Ultimada la matrícula industrial y de comercio correspondiente á esta villa y año económico de 1894 á 95, queda expuesta al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cinco dias á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eugenia 17 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Oliver.—El Secretario, Antonio Coll.

Ultimado el repartimiento de la contribución Territorial sobre las riquezas rústica, colonia y pecuaria de este distrito municipal correspondiente al año económico de 1894 á 95, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de seis dias á contar desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Santa Eugenia 22 de Junio de 1894.—El Alcalde, Juan Oliver.—P. A. del A. y J. P.—El Secretario, Antonio Coll.

AYUNTAMIENTO DE BUGER

El repartimiento individual de la contribución sobre la riqueza urbana, para el próximo año económico de 1894-95, estará expuesto en la secretaria del Ayuntamiento, á efectos de reclamación, por cuatro dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buger 23 Junio de 1894.—El Alcalde, Gabriel Amengual.

AYUNTAMIENTO DE ESCORCA

Terminado el reparto de la contribución sobre la riqueza urbana de este distrito municipal para el próximo año económico de 1894 á 95 estará expuesto al público á efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de cuatro dias, á contar desde el de la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Escorca 23 Junio de 1894.—El Alcalde, Antonio Cánaves.—El Secretario, Guillermo Mir.

AYUNTAMIENTO DE MARIA

El repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal para el próximo ejercicio económico de 1894 á 1895, se hallará de manifiesto al público en la secretaria de esta Corporación por espacio de cinco dias á contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maria 23 Junio de 1894.—El Alcalde, Miguel Pastor.—P. A. del A. y J. P.—Gaspar Perelló, Secretario.

ALCALDIA DE BUÑOLA.

Terminado el repartimiento de la contribución urbana para el próximo año económico de 1894 á 95 estará expuesto al público á efectos de reclamación, en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de cuatro dias á contar del de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Buñola 23 Junio de 1894.—El Alcalde, José Sabater.—P. A. del A. y J. P.—Antonio Nadal, Secretario.

D. José Escolano de la Peña, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Palma de Mallorca.

Hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se ha promovi-

do un expediente á nombre de D. José Ramón y Rosselló, como tutor del menor D. Mignel Ramón y Pons promoviendo la declaración de herederos legales de doña Magdalena y doña Margarita Ramón y Pons, fallecidas ab-intestato en esta ciudad respectivamente día veinte y dos de Octubre de mil ochocientos noventa y dos y veinte y seis de Mayo del presente año, y solicitándose que en su día se declare que les menores legales de D.ª Magdalena Ramón y Pons, fueron sus hermanos don Miguel y D.ª Margarita y de ésta el otro ó sea el único hermano sobreviviente don Miguel Ramón y Pons y en providencia del día de ayer tengo acordado que se publiquen los edictos que previene el artículo novecientos ochenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento civil.

En su virtud se expide el presente edicto, llamando á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de que se trata para que comparezcan en dichos autos á reclamarlo dentro de treinta dias, parándoles caso contrario el perjuicio que haya lugar en derecho. Palma veinte Junio de mil ochocientos noventa y cuatro. —José Escolano.—Ante mí, Antonio Tomás.

Por el presente edicto, hago saber: que en los autos ejecutivos promovidos ante este Juzgado y Escribanía del infrascrito actuario, á instancia del procurador don Juan Ferrer á nombre de D.ª Maria Ferrer y Bauzá, contra los sucesores desconocidos de Bartolomé Pou y Sastre, sobre pago de cantidad, intereses y costas; tengo acordado expedir el presente edicto, por el que se hace saber á D.ª Eleonor Maria Villalonga y Escalada, D. Juan Villalonga y Escalada, de ignorado domicilio, por resultar á su favor segundas hipotecas no canceladas sobre la finca embargada consistente en una porción de tierra llamada «El Rafalet» sita en el término de Algaida, de estension de dos cuarteradas; el estado de dichos autos, que es el de apremio contra la finca indicada, á fin de que intervengan en el avaluo y subasta de la misma si les conviniera.

Palma once Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Pedro Gazá.

Por el presente edicto se sacan á pública subasta por término de ocho dias los efectos siguientes:

- 1.º Treinta y tres bocoyes vacíos destinados al transporte de orujo, justipreciados en la cantidad de doce pesetas uno, total trescientas noventa y seis pesetas.
- 2.º Cincuenta y seis bocoyes vacíos usados para contener alcohol, á quince pesetas uno, total ochocientos cuarenta pesetas.
- 3.º Sesenta bocoyes vacíos también usados para contener vino, á doce pesetas uno, total setecientos veinte pesetas.
- 4.º Diez barriles vacíos también usados para contener vino, á cinco pesetas uno, importan cincuenta pesetas.
- 5.º Ocho medios bocoyes vacíos nuevos á diez pesetas uno, importan ochenta pesetas.
- 6.º Un bocoy que contiene cuarenta litros de alcohol vinico de cuarenta y dos grados, justipreciado en la cantidad de cincuenta pesetas.
- 7.º Otro bocoy que contiene quinientos cuarenta y cuatro litros de igual clase de ochenta y ocho grados, justipreciado en ciento setenta y dos pesetas.
- 8.º Siete bocoyes que contienen tres mil doscientos litros de residuos de aguardiente de cincuenta y cuatro grados, en la cantidad de doscientas ochenta y cinco pesetas.
- 9.º Una mula color castaño y un carro torno con las guarniciones, justipreciado en cuatrocientas pesetas.
- 10.º El orujo que se halla en cinco lagares propios de D. Cristóbal Picó; don

## HOSPITAL MILITAR DE MAHON

Mes de Julio de 1894

Necesitando adquirirse para el consumo de este Hospital Militar los artículos que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público para conocimiento de las personas á quien pueda interesar, que el día 12 de Julio próximo á las 12 de la mañana, se admiten proposiciones en la Comisaría de Guerra de esta plaza (San Sebastian núm. 1) en la inteligencia de que los artículos que se compren, deberán ser puestos en el punto que se determine.

Mahón 22 de Junio de 1894.—El Administrador, Pablo de Haro.—V.º B.º El Comisario de Guerra, Bartolomé Barceló.

## Artículos que se citan

Aceite mineral, id. vegetal de 1.º, id. de 2.º, arroz, azúcar, azucarillos, bizcochos, carbón vegetal, chocolate, chuletas, dulce, gallinas, garbanzos, huevos, jabón común, jamón, leche de vacas, leña, manteca, pasta, patatas, pescado, pichones, pollos, sesadas, ternera, tocino, velas de esperma, id. de sebo, vino común y generoso.

Núm. 1303

## FOMENTO AGRÍCOLA

Industrial y Comercial de Lluçmayor

El Consejo de gobierno en sesión de 19 de los corrientes acordó el pago del 9.º dividendo pasivo que importa un 2 por 100 del valor nominal de las acciones, el cual deberá hacerse efectivo desde el 1.º de Julio próximo hasta el 31 inclusive.

Lo que se pone en conocimiento de los Sres. Accionistas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.º de los Estatutos por que se rige la Sociedad.

Lluçmayor 20 de Junio de 1894.—Por el Fomento Agrícola Industrial y Comercial de Lluçmayor, el Director Gerente, Antonio Llompard.

## Sección de la Gaceta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en el Instituto de Baesa la cátedra de Física y Química, con su agregada de Historia Natural, dotada con el sueldo de 2500 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso, según se dispone en Real orden de esta fecha.

Solo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto de asignatura análoga en activo servicio excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857 y los Supernumerarios y Auxiliares con opción al ascenso que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Según lo dispuesto en el artículo 47 del reglamento de 15 de Enero de 1870, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 11 de Junio de 1894.—El Director general, Eduardo Vincenti.

(Gaceta 18 Junio.)

Juan Aguiló Segó, D. Juan N. sombrerero y D. Miguel N. pruna, vecinos de Manacor, justipreciado á veinte y cinco céntimos de peseta cuarenta kilos.

Dichos objetos pertenecen á la Sociedad «Compañía Industrial y Mercantil de Manacor» y se hallan de manifiesto en el local que ocupa dicha Sociedad y se venden á instancia de D. Pedro Rullan y Torrelló y D. Miguel Salom y Pujol para con su producto cubrirse del capital, intereses y costas que le reclaman; quedando señalado para el ramate el día nueve de Julio próximo á las once de su mañana en los estrados de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que todo postor para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio objeto de su intervención.

2.ª Que los gastos de subasta, remate y demás inherentes á la venta serán de cargo del comprador.

Debiendo hacer presente que dicha subasta se verificará por lotes que constará el primero de los objetos comprendidos desde el número uno al quinto inclusive; el segundo desde el número sexto al octavo también inclusive; tercero lo comprendido en el número noveno; y el cuarto lo que comprende el número diez.

Palma veinte y tres Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—José Escolano.—Ante mí, Juan Bestard.

Núm. 1297

D. Pedro Antonio Bauzá y Bennasar, Juez municipal del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma, capital de las Baleares.

Por el presente edicto y en virtud de lo ordenado en providencia de esta fecha, se sacan á pública subasta por término de ocho días, los efectos siguientes:

Un espejo con marco de nogal de unos ocho palmos de alto por cinco de ancho, justipreciado en cincuenta pesetas.

Seis sillas de las llamadas de Viena con asiento de madera, justipreciadas en treinta pesetas.

Una estantería y escaparate existente en la tienda del demandado D. Juan Bauzá, justipreciado en cien pesetas.

Cuatro aparatos de gas, justipreciados en cien pesetas.

Seis cristales de diferente anchura pero de igual longitud, justipreciados en setenta y cinco pesetas.

Dos clacs, á doce pesetas cada uno.

Cinco sombreros de copa, justipreciados en cinco pesetas cada uno.

Quince sombreros fuertes, justipreciados en cinco pesetas cada uno.

Treinta sombreros flexibles de varios colores, justipreciados en tres pesetas cincuenta céntimos cada uno.

Seis sombreros de ropa, justipreciados en una peseta cincuenta céntimos cada uno.

Cuarenta y ocho sombreros de paja para hombre, justipreciados en una peseta cincuenta céntimos cada uno.

Cuarenta y cuatro sombreros de paja para niño, justipreciados en tres pesetas uno.

Setenta y ocho gorras de diferentes colores y clases, justipreciadas en cincuenta céntimos de peseta cada una.

Los expresados efectos se hallarán de manifiesto en poder de D. Juan Ordinas y Morro, depositario nombrado por el Juzgado de primera instancia, para que puedan examinarlos los que deseen tomar parte en la subasta, en la que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su justiprecio, y los postores deberán depositar en mesa del Juzgado el diez por ciento del valor justipreciado de los efectos á cuya subasta quieran formar parte, y serán de cargo de ellos los gastos de la misma, remate y demás diligencias para su entrega.

Los descritos efectos han sido embargados á D. Juan Bauzá en el expediente juicio verbal instado contra el mismo

por D. Agustín Fuster y se venden para con su producto hacer á éste pago del capital, intereses y costas que le reclama; quedando señalado para su remate el día siete del próximo Julio á las doce de la mañana en los estrados de este Juzgado.

Palma veinte y dos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Pedro A. Bauzá.—Baltazar Marqués.

Núm. 1298

## CÉDULA DE CITACIÓN DE REMATE

Por la presente cédula se cita de remate á D. Santiago Arbós y Santana, en ignorado paradero, para que dentro de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere á la ejecución contra el mismo despachada á solicitud de D. Rafael Ramis y Perelló en virtud de escritura de préstamo de nueve de Mayo de mil ochocientos noventa y tres autorizada por el Notario de esta ciudad D. Miguel Ignacio Font por la cantidad de mil seiscientos cincuenta pesetas y costas causadas y á causar hasta su efectivo pago, cuya ejecución se ha llevado á efecto sin previo requerimiento de pago, de conformidad á lo dispuesto en el artículo mil cuatrocientos cuarenta y cuatro de la Ley de Enjuiciamiento Civil, procediéndose al embargo de la parte indivisa que le corresponde de las dos fincas siguientes:

Una casa sita en esta Ciudad, calle de Maymó antes callejón d'en Rubí que consta de zaguan número dos, tres pisos, desvan y terrado superpuestos á la botiga número siete de la plaza del Rosario que linda por la derecha entrando y parte inferior con casa de Francisco Arbós y de herederos de D. Antonio Arbós, por la izquierda con casa de los hermanos Tomasa, María, Jaime y Francisca Arbós y García, otra de herederos de Pedro Juan Bauzá, corral de Pedro Dupuy y por la espalda con dicho corral de Dupuy y casa de herederos de D. Francisco Piña.

Y otra casa número diez y siete de la calle de Catañy de esta Ciudad que consta de planta baja, cuatro pisos interiores y otros cuatro edificadas sobre la coladuría; linda por la parte anterior con la calle de Catañy, con la casa número diez y nueve de D.ª María Bienvenida Arbós, con la de D.ª Amada Amañan y otra de Juan Tomás, por la derecha con estas tres casas y las de D. Ignacio Seguí, D.ª Francisca Torrens y D. Juan Gelabert, por la espalda con las tres últimas y por la izquierda con huerto de D. José Astier.

Pues así lo tiene mandado el Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad en proveído de diez y ocho del actual recaída á solicitud de dicho Ramis en los autos ejecutivos que sigue contra el mentado D. Santiago Arbós y Santana.

Palma de Mallorca á veintidos de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Sebastian Gazá, Escribano.

Núm. 1299

D. Guillermo Gelabert de la Torre, Agente ejecutivo de la primera zona del partido judicial de Palma.

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 23 de Junio de 1894 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución Industrial se sacan á subasta por primera vez los bienes que á continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 12 de Julio de 1894 á las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Soledad núm. 10 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante á ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en

la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que haya anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la Regla 4.ª del artículo 37 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 23 de Junio de 1894.—El Agente Ejecutivo, Guillermo Gelabert.

Contribuyentes, bienes embargados y cargas preferentes conocidas.

Rosalía Palmer y Morro. Una porción de tierra en la Zona 5.ª cuartel 3.º número 81 Son Arias término de esta Ciudad. Linda al Norte con casa de Gaspar y de Catalina Palmer y Antonio Estarellas, al Sur con la porción de terreno de Gaspar Palmer, al Este con tierras de Francisco Vich y al Oeste con la de herederos de Tomás Aguiló justipreciada en 13 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 5 p<sup>o</sup> da un valor á la finca de 260 pesetas.

Juan Roig Arrom. Una finca urbana en la Zona 11 cuartel 2.º Coll den Rebaso consistente en una casa. Linda al Norte con la carretera de Palma á Lluçmayor, al S., E. y O. con tierras del predio Son Moix. justipreciado en 90 pesetas de renta anual imponible que capitalizada al 4 p<sup>o</sup> da un valor á la finca de 2250 pesetas.

Las cargas que pesan sobre las espresadas fincas aparecen consignadas en los mandamientos de anotación preventiva obrantes en esta Agencia para conocimiento de los Señores que gusten interesarse en la subasta.

Núm. 1300

## FACTORIA DE UTENSILIOS

Militares de Mahón

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día doce de Julio próximo á las once de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 22 de Junio de 1894.—El Administrador, José Bisquera.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

## Artículos que se citan

Aceite, petróleo, carbon de encina, jabon ceniza, leña (cap de rram), paja larga.

Núm. 1301

## FACTORIA DE SUBSISTENCIAS

Militares de Mahón

Necesitando adquirirse para servicio de esta Factoria los artículos de inmediato consumo que á continuación se expresan y que reúnan las condiciones reglamentarias, se anuncia al público, para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, que el día doce de Julio próximo á las diez de la mañana se admitirán proposiciones en esta Administración, en la inteligencia que los artículos que se compren deben ser libres de todo gasto y conducidos al pie de almacenes.

Mahón 22 de Junio de 1894.—El Administrador, José Bisquera.—V.º B.º El Comisario de Guerra Interventor, Bartolomé Barceló.

## Artículos que se citan

Harina flor, cebada, sal, paja corta, y leña en rama.

REALES ÓRDENES-CIRCULARES

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente.

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor del causante del crédito núm. 474 á la relación segunda adicional á la núm 2 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento Caballería del Rey, cuyo crédito después de adicionado con los 8 pesos 39 centavos que indebidamente le descontaron por giro al interesado, ascienden á 148'35 pesos por el capital rectificado, y á 34'12 por los intereses; en junto á 182'46, de cuya cantidad deberá abonarse al interesado el 35 por 100 en metálico, ó sea 63 pesos 86 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos del crédito reconocido, excepto el abonaré y ajuste rectificado, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 63 pesos 86 centavos que necesita para el pago del mencionado crédito.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

*Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.*

474 Julián Greses Montal.	60'25
475 Francisco López Bueno.	24'25
476 Gregorio Mingallón Espada.	75'32
477 Eugenio Sánchez Bosque.	5'50

Madrid 18 de Abril de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se renozan á favor de los causantes los seis créditos comprendidos en la relación 2.ª adicional á la núm. 31 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes á Milicias de Caballería, que ascienden á 2.243'16 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 432'21 por los intereses devengados; en junto, á 2.675'37, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 936 pesos 35 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los

artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 936 pesos 35 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

*Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.*

56 D. Joaquín Nín Tudo.	35'94
57 Antonio de la Luz.	88'04
58 Lucas Raimundo Niño.	19'62
59 D. Juan Martínez Navarro.	131'29
60 Juan Manuel Castañeda.	45'04
61 Rafael Leal González.	616'42

Madrid 18 de Abril de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior, se dice á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozca á favor de los causantes los seis créditos comprendidos en la relación 2.ª adicional, á la núm. 8 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al batallón de Escribientes y Ordenanzas, que ascienden á 805'24 pesos por el capital rectificado de los mismos, y á 120'38 por los intereses devengados; en junto, á 925'62, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en efectivo, ó sea 323 pesos 94 centavos con arreglo á lo dispuesto en el artículo 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 323 pesos 94 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

*Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.*

472 José Crespo Campos.	44'66
473 Jesús García Valcárcel.	68'72
474 Anastasio Martínez Arranz.	56'70
475 Joaquín Partagas Vazquez.	31'28
476 Juan Rigo Cebes.	48'64
477 Rafael Torres García.	26'06
478 Víctor Blázquez Molina.	43'88

Madrid 18 de Abril de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

(Gaceta 11 Mayo)

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 27 del mes anterior se dijo á este de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 13 del corriente, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien disponer el reconocimiento á favor de los causantes de los créditos que comprende la relación segunda adicional á la 49 de abonarés de alcances y ajustes finales correspondientes al regimiento de Infantería de Tarragona, después de hecha en el señalado con el núm. 1.345 la siguiente rectificación, ocasionada por un error padecido en la hoja de ajustes: capital, 39'42, intereses, 10'64; total, 50'06; 35 por 100, 17'52; cuyos ocho créditos, con la mencionada rectificación, ascienden á 745'48 pesos por el capital rectificado de los mismos y á 109'86 por los intereses devengados; en junto, á 855'34, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 299 pesos 33 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos, excepto los abonarés y ajustes rectificados para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 299 pesos 33 centavos que necesita para el pago de los mencionados créditos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1894.

LOPEZ DOMINGUEZ

Señor.....

*Relación que se cita.—Número de los abonarés.—Nombres de los interesados y líquido á percibir el 35 por 100 del capital é intereses en pesos y centavos.*

1339 Marcelo Villar Montes.	58'83
1340 Rafael Valdés Mateo.	21'63
1341 Dionisio Gutiérrez González.	46'80
1342 Juan Fernández Galera.	29'33
1343 Eugenio Fernández Flores.	21'33
1344 Cándido Díaz Treviño.	75'92
1345 Felipe Herrán Galbaldo.	23'36
1346 José Fau Martínez.	27'97

Madrid 18 de Abril de 1894.—LOPEZ DOMINGUEZ.

NOTA.—Los interesados á quienes comprenden las relaciones á que se refieren las anteriores Reales órdenes pueden dirigirse desde luego á la inspección de la Comandancia Central Depósito de Embar-

que y Caja general de Ultramar por conducto del Alcalde respectivo certificado de existencia y vecindad manifestando al propio tiempo por donde quieran se les giren los alcances que expresan las relaciones mencionadas.

(Gaceta 14 Mayo)

ANUNCIOS

BIBLIOTECA DE LOS SECRETARIOS

Acaba de publicarse el 2.º tomo de esta Biblioteca, llamada á figurar en todas las oficinas de los Ayuntamientos y Juzgados por su utilidad y fácil manejo.

Consta de más de 900 páginas y contiene la

LEY DE ENJUICIAMIENTO CIVIL  
LOS SARGENTOS  
Y REGLAMENTO DEL 1 POR 100

Precio 5 pesetas tomo

MANUAL

de Secretarios de Juzgados municipales

POR

M. Z. B.

De la Redacción de *El Secretariado*.

MATERIAS QUE CONTIENE

I. Reglamento para la provisión de las plazas de Secretarios y suplentes de los juzgados municipales de 10 de Abril de 1871.—II. Deberes de los Secretarios de juzgados municipales.—III. Leyes del matrimonio y registro civil y reglamentos dictados para su ejecución.—IV. Contratos y demás obligaciones.—V. Procedimientos civiles en lo que hace referencia á los actos de conciliación, á los de jurisdicción voluntaria que son, ó pueden ser, de las atribuciones de los juzgados municipales, á los juicios verbales, á la prevención de las testamentarias ó sucesiones intestadas, al desempeño de comisiones auxiliares en lo civil y á la adopción de providencias interinas, que por su naturaleza no pueden diferirse sin daño de los interesados.—VI. Formularios en materia civil.—VII. Libro III del Código penal.—VIII. Procedimientos criminales en lo que hace referencia á los juicios de faltas, á la prevención de las primeras diligencias en las causas criminales y el desempeño de las comisiones auxiliares en lo criminal.—IX. Formularios en materia criminal.—X. Uso del papel sellado en las actuaciones judiciales y documentos públicos y Aranceles judiciales con relación á los Jueces y Fiscales municipales, Secretarios y alguaciles.

Precio: ocho pesetas

LOS ALCALDES Y SECRETARIOS

Sus deberes y atribuciones.

Contiene las disposiciones legislativas y jurisprudencia anotada, explicada y comentada para todos los servicios cuyo cumplimiento incumbe á las autoridades municipales, acompañando á cada uno los necesarios formularios y modelos para su mejor y más fácil desempeño.

Indispensable á los señores Alcaldes, y de absoluta necesidad para los Sres. Secretarios de Ayuntamiento.

Un abultado volumen en 8.º

15 pesetas.

Pídanse á la Administración de *«El Secretariado»* acompañando su importe, ó en la Imprenta de este Boletín.

Madrid.—Prado, 30

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA.